



Exp.: 09-OPEN-00046.6/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 31/03/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

SOLICITUD DE PLIEGOS DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES, COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, RESOLUCIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y PROYECTOS DE DISTINTAS OBRAS DESDE EL AÑO 2009 AL 2018 CON TODAS LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y DE AMPLIACIÓN”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 c) y e).

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.



Comunidad de Madrid

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso de la información solicitada.

Junto a esta solicitud de acceso de información, existen otras dos, 09-OPEN-000024.0/2018 y 09-OPEN-00045.5/2018, y entre las tres solicitudes se solicitan información de más de 70 expedientes de obras, desde el año 2005 al 2018.

Muchos de estos expedientes, debido a su antigüedad, los anteriores a los cinco últimos años, debe solicitarse al Archivo Central de Hormigueras, y llevar a cabo una previa reelaboración manual de la información contenida en los mismo, para confeccionar la información final.

De ser atendida dicha petición, se obligaría a paralizar el resto de la gestión del Área de Contratación obligado a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tiene encomendado.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Madrid, 17 de abril de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

Fdo. Elena Marroig Ibarra.